

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMATIVA QUE MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°472 Y QUE EXCEPTÚA DE TRÁMITE QUE INDICA.

SANTIAGO, 04 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4953

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 número 1, 20 número 3 y 21 número 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 3° de la Ley N°21.314, que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N°478 de 2022, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 1 y 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°299 de 4 de agosto de 2022; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, de acuerdo a lo establecido en los incisos primero y tercero del artículo 3° de la Ley



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-4953-22-22307-N

- N°21.314 quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, sean estos distintos de bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras de fondos y administradores de cartera fiscalizados por la Comisión, deberán estar previamente inscritos en el registro que mantenga al efecto esta Comisión y solo podrán prestar sus servicios mientras se encuentren inscritos en dicho registro.
- 3. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N°21.314 la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, los requisitos de inscripción en el registro de asesores de inversión, los casos y procedimiento de cancelación y suspensión del mismo, la información mínima que los asesores de inversión deberán proporcionar al público general y a la propia Comisión, y en caso que lo estime necesario para el adecuado funcionamiento del mercado financiero, las exigencias que deberán cumplir esos asesores en materia de solvencia, gestión de riesgos, idoneidad y conducta.
- 4. Que, en virtud de lo anterior esta Comisión emitió el 13 de abril de 2022 la Norma de Carácter General N°472 que regula el registro de asesores de inversión, las obligaciones a las que quedan sujetos tales asesores, y los requerimientos respecto a la difusión de información relacionada con las recomendaciones de inversión, por parte de los asesores de inversión, así como de todo aquel que entregue recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública o que implique la definición de precios objetivos.
- 5. Que, la referida Norma de Carácter General N°472 entró en vigencia el 12 de julio del presente año, fecha desde la cual quienes se dedican de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, sean estos distintos de bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras de fondos y administradores de cartera fiscalizados por la Comisión, solo pueden prestar sus servicios mientras se encuentren inscritos en el registro que al efecto lleva esta Comisión.
- 6. Que, entre los requisitos que establece la Norma de Carácter General N°472 para el registro ante la Comisión se encuentra que las personas naturales, así como cada director, o administrador en su caso, gerente general y persona que entregará recomendaciones de inversión a nombre de una persona jurídica, deben acreditar que cuentan con un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 6 semestres de duración y relacionada con el mercado financiero o con el marco jurídico que regula dicho mercado.
- 7. Que, a la fecha se han recibido solicitudes de inscripción en el Registro de Asesores de Inversión así como consultas referidas al requisito de contar con títulos o grados académicos que cumplan con la exigencia contemplada en la norma, que han permitido a esta Comisión evaluar si es necesario que el mencionado título o grado académico deba estar necesariamente relacionado con el mercado financiero o con el marco jurídico que regula dicho mercado, para el ejercicio de la actividad regulada por la Norma de Carácter General N°472. Lo anterior, en consideración a situaciones en que las carreras que permitieron a tales personas obtener dichos títulos o grados no tuvieron asignaturas relacionadas con esos ámbitos de conocimiento, y, no obstante, pudieron adquirirlos con posterioridad a la obtención de sus títulos o grados, circunstancia que ha quedado abordada con la exigencia de acreditación de conocimientos exigido por la categoría funcional N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412, para cuyo cumplimento la misma normativa en el numeral i) del tercer párrafo de la Sección III de esa normativa contempló un plazo de 12 meses siguientes a esa inscripción o designación.
- 8. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión ha estimado pertinente modificar la referida Norma de Carácter General N°472 a efectos de eliminar la exigencia que los títulos o grados exigidos para el ejercicio de esta actividad regulada tenga relación con el mercado financiero o con el marco jurídico que regula dicho mercado, en razón de lo expuesto en el considerando anterior.
- 9. Que, de acuerdo al inciso primero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan



- necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 10. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 establece que la Comisión, por resolución fundada, puede eximir de los trámites a los que se refiere el inciso primero de ese mismo número 3 a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos, una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
- 11. Que, en atención a que las exigencias expuestas en los considerandos anteriores están actualmente vigentes para el ejercicio de la actividad de asesoría de inversión, resulta urgente modificar la normativa en los términos ya descritos acogiendo dicha modificación a lo establecido inciso segundo del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
- 12. Que, en consideración a las circunstancias antes descritas, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó en Sesión Ordinaria N°299 de 4 de agosto de 2022, excluir esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deberá elaborar este informe, en virtud de lo señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
- 13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°299 de 4 de agosto de 2022, aprobó la emisión de la Norma de Carácter General que modifica la Norma de Carácter General N°472 de 2022.
- 14. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo." En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 4 de agosto de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°299 de 4 de agosto de 2022, que aprueba la emisión de la Norma de Carácter General que modifica la Norma de Carácter General N°472 de 2022, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende formar parte de la misma, y que aprueba eximir la normativa de los trámites a los que se refiere el inciso primero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



REF: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER

GENERAL N°472 DE 2022 QUE REGULA LA ASESORÍA DE

INVERSIÓN

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°___

_ de agosto de 2022

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5, numeral 1, y 20, numeral 3, ambos del Decreto Ley N°3.538; el artículo 3° de la Ley N°21.314; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°__ de _ de agosto de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Elimínese en la Sección I letra a) número 4 de la Norma de Carácter General N°472 de 2022 la expresión "y relacionada con el mercado financiero o con el marco jurídico que regula dicho mercado."

VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar de esta fecha, siendo aplicable a las solicitudes de inscripción ingresadas con anterioridad a esta fecha y pendientes de pronunciamiento definitivo de esta Comisión.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

